



para despachos de oficio quatro mrs.

SEVILLA QUARTO AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga por el de hoy más. por no haverlo en la Recep. <sup>via</sup> año de 1816

y con la precisa Condición de que dho. licet. haya de satis-  
facer dho. Cantidad por menos q. recien te q. el de-  
sempio de las negocias; y en más. entendiendo, de ser  
que reiterando quanto expusieron en el Decreto de  
tres de Enero ultimo en que fue electo Sr. de conde de  
tant. Com. por insidia su más. q. año con lo qua-  
trocientos ducados q. señalados es imposible pueda sostener-  
se, ni por menos q. forzosamente necesite q. el despach  
de los muchos negocias de oficio q. en el día se mandan  
por las sup. unidades en su especialidad a la  
Diputación dho. Interdencia, y aunque la misma en-  
den pidiendo q. el más. sea por ahora, y hasta  
las resultas del Supremo Gobierno, suase el robar  
fondo de donde satisficere dho. Salario, pues en quan-  
to propio ya redijo en el citado decreto, no encuentran  
de este Ayuntamiento más. q. arbitros así y para el  
pago como para los demás paises, y q. antes de  
estaban dotados por el Supremo Consejo a Castilla  
pues no teniendo los individuos del Ayuntamiento otra necesi-  
dad q. una vela en el día de la qualificación, una palma  
en el Domingo q. estas se reparten, y otra vela en la fer-  
riedad al Santísimo Capm. Cist. hasta de esto esta pe-  
bada por falta de Caudal de propio q. era en